

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

06 de mayo de 2022

“ORDENA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN”

RAD: 20-001-31-03-003-2014-00042-01 Proceso ORDINARIO SIMULACIÓN DE CONTRATOS promovido por MAYELITH IBETH CAMACHO ALVARADO contra BEATRIZ VILLAMIZAR VASQUEZ Y OTROS.

De conformidad con el acuerdo CSJCEA21-17 de marzo de 2021, correspondió por redistribución conocer del presente asunto a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 09 de julio de 2015, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, dentro del proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS, promovido por MAYELITH IBETH CAMACHO ALVARADO contra BEATRIZ VILLAMIZAR VASQUEZ Y OTROS, no obstante, se percató el suscrito que en el expediente no obra la audiencia de Juzgamiento y sentencia dentro de la cual se interpuso el recurso de alzada.

En ese sentido, mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles-Familia, se requirió al Juzgado de Primera Instancia con el fin que aportara las respectivas diligencias.¹ Sin obtener respuesta alguna.

Mediante circular 001 del mes de marzo de 2022, emanada por la Presidencia de esta sala, y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática se impartieron instrucciones respecto a la remisión de expedientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Laboral familia.

A través de oficio Nro. 00048 del 18 de marzo de 2022, remitido a través de la secretaria del Tribunal al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

¹ FI 13.

VALLEDUPAR, CESAR, se requirió al despacho de origen con el fin que aportara los faltantes dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo oficio, so pena de proceder a la devolución del expediente conforme lo señala la mencionada resolución.²

Empero, una vez vencido el anterior término, el Juzgado de primer grado no remitió los audios deprecados, lo que hace imposible surtir la Segunda instancia, por tanto, esta Sala, no puede hacerse responsable del trámite de procesos incompletos.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirle trámite al presente asunto, se ordena que, por Secretaría y oficina Judicial, se devuelva el expediente al Juzgado de origen, se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución de este asunto es imputable al titular de ese despacho, es decir, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Por último, se conmina al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados de manera completa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

² FI 16,17